

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021- 00140
Demandante: JORGE IVAN RUBIO CUENCA
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00140 promovida por el señor **JORGE IVÁN RUBIO CUENCA** identificado con C.C. **12.970.668** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se:

CONSIDERA:

Que si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución (póliza de seguro), y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente se debe manifestar de dónde se obtuvo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- ALLEGAR prueba que acredite el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo manda el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, pues pese a que en la demanda en el capítulo de los anexos se indica: “se envía copia de la demanda a la contraparte vía correo electrónico”, dicha prueba brilla por su ausencia.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor el señor **JORGE IVÁN RUBIO CUENCA** identificado con C.C. **12.970.668** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$46'922.901.97) que constituye el monto reclamado por

el siniestro ocurrido bajo el amparo de la póliza de seguros de vida No. VGDB127.

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero enunciada en el literal anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 24/01/2021, fecha en la que se cumple el mes que la Ley le concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
 4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a señor **JORGE IVÁN RUBIO CUENCA** identificado con C.C. **12.970.668** y al abogado RICHARD MAY JIMÉNEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **20 de agosto de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 61.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

**Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Amazonas - Leticia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cce2ae896afc228f90cc232b666dc56c6c676be088050826694401ae5ecb52f

Documento generado en 19/08/2021 04:46:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**